

Colegiación obligatoria

La colegiación es obligatoria para ejercer la profesión médica, aún cuando se realicen servicios para la Administración.

Luis Sánchez Morate,
Asesor Jurídico del Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real

Partiendo de que la Constitución recoge la figura jurídica de los Colegios Profesionales, existe una Ley de Colegios Profesionales que regula lo relativo a los colegios en cada una de las profesiones. El Estado y las Comunidades Autónomas garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas, en régimen de libre competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes de cada momento, y la legislación específica que esté vigente para cada profesión.

Nos sigue diciendo la norma que en cuanto a la oferta de servicios y la remuneración, los Colegios Profesionales estarán sujetos a la Ley Sobre Defensa de la Competencia Desleal, por tanto, son otras normas legales a tener en cuenta para el ejercicio de las profesiones.

En conclusión, se permite la libre competencia, pero siempre condicionada por ese complejo de normas legales que tratan de evitar que la libre competencia se convierta en un libertinaje, sobre todo en la oferta de servicios y remuneración. Esto se viene aplicando en todos los Colegios Profesionales, y por tanto en los Colegios de Médicos.

El Estatuto del Consejo General de Médicos y el Estatuto del Colegio de Médicos de Ciudad Real siguen vigentes y regulan el ejercicio de la profesión de médico en la provincia de Ciudad Real. En esa normativa, que recientemente ha sufrido unas reformas parciales de la Ley de Colegios Profesionales, se sigue manteniendo la colegiación con carácter obligatorio para poder ejercer la profesión, en nuestro caso, la Medicina. La colegiación deberá hacerla el médico donde tenga su domicilio profesional, -y no al particular-, único o principal, para poder ejercer como médico en todo el territorio del Estado.

Ese domicilio profesional es el que nos dirá en qué colegio se debe dar de alta el médico para poder ejercer como tal. Tras la última reforma legal, en donde se sigue manteniendo la obligatoriedad de la colegiación, queda establecido que aquellos colegios donde el

médico vaya a ejercer, y que no sea el Colegio donde obligatoriamente tiene que estar colegiado, no puede exigirle habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial.

Sin embargo, los Estatutos generales o autonómicos pueden establecer la obligación de los profesionales médicos que ejerzan en este territorio independiente de su actividad profesional principal, y que no sea en donde obligatoriamente tiene que estar colegiados, de comunicar al Colegio que van a actuar profesionalmente como médicos en ese territorio. Así, esta última reforma mantiene la obligatoriedad de colegiación, pero suprime la habilitación o contraprestaciones económicas, aunque sí permite que se puedan cobrar

prestaciones por los servicios que se dan a los colegiados y no que no cubre la cuota colegial.

En definitiva, de una manera sutil se controla al profesional en ese segundo colegio, al cual sí que se le podrán pedir contraprestaciones por los servicios que se le

presten. En cualquier caso, la colegiación es obligatoria para ejercer la profesión médica, aún cuando se realicen servicios para la Administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 35 de los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial. La inscripción conlleva el pago de una cuota a abonar en la forma establecida que es obligatorio para el colegiado, que a fin de evitar problemas, deberá comunicar a su respectivo colegio cualquier cambio de domicilio o residencia, o cualquier modificación en su profesión o especialidad. En el colegio deben estar todos para poder ejercer y queda patente que allí todos son iguales, porque todos son médicos. Entiendo que deber ser así y que es en beneficio de todos los médicos. **M**

El Estado y las Comunidades Autónomas garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas, en régimen de libre competencia, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.